

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN A

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Tipo de controversia: Control Inmediato de Legalidad
Expediente No.: 2021-00041-00
Acto Administrativo: Decreto 005 de 15 de enero de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Chocontá (Cundinamarca)

Por auto de 25 de enero pasado el Magistrado Fredy Ibarra Martínez remite el expediente de la referencia por considerar que en razón a que el Decreto 005 de 15 de enero de 2021 deroga el Decreto 058 de 28 de agosto de 2020 que fue repartido a este Despacho bajo el radicado 2020-02649, corresponde por conexidad asumir su conocimiento, a fin de efectuar el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, que dispuso:

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Ciertamente, este despacho mediante auto de 14 de septiembre de los corrientes, se abstuvo de asumir conocimiento respecto del primigenio Decreto 058 de 28 de agosto pasado, por cuanto revisado su contenido se pudo advertir que el mismo no fue dictado en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Circunstancia similar ocurre con el Decreto 005 de 15 de enero de 2021, que fue dictado invocando facultades Constitucionales y legales ordinarias como las conferidas en el artículo 315 constitucional y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, para disponer lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 0005
15 de enero de 2021

POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA, en uso de las facultades constitucionales legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012 y,

(...)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la jurisdicción del Municipio de Chocontá, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Chocontá deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO - ACTIVIDADES NO PERMITIDAS: En la jurisdicción del Municipio de Chocontá. en ningún caso se habilitará ninguna de las siguientes actividades:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO CUARTO - CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTICULO QUINTO - MEDIDAS PARA *EI* COMPORTAMIENTO CIUDADANO. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

ARTICULO SEXTO - INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en

ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 058 del 28 de agosto de 2020, Decretos 065 de 30 de septiembre de 2020, 075 de 03 de noviembre de 2020 y Decreto 079 de 30 de noviembre de 2020.”

Según lo dispuesto tanto en el artículo 136 como en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia a los Tribunales Administrativos ejercer el control inmediato de legalidad de los actos que reúnan como condición, 1) ser de carácter general, 2) proferidos en ejercicio de la función administrativa y 3) y en desarrollo de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional, durante el estado de excepción.

Examinado el Decreto transcrito, se advierte que no fue expedido en virtud de algún decreto legislativo que fuera dictado por el Gobierno Nacional y en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica, declarado por el Presidente de la República en los Decretos 417 y 637 de 2020. Sino que se dictó en uso de las facultades ordinarias otorgadas a través de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, es decir, que no guarda ninguna relación con el estado de excepción.

Según se transcribió en líneas precedentes, a voces de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, son las decisiones administrativas adoptadas con base en Decretos Legislativos dictados por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los estados de excepción, las que deben someterse a control inmediato de legalidad; y ni en las facultades anunciadas por el Alcalde de Chocontá en el decreto, ni en el cuerpo del mismo, se advierte que se haya expedido en desarrollo de ningún decreto de carácter legislativo.

En consecuencia, como el Decreto 0005 de 15 de enero de 2021, refiere a la misma materia que el Decreto 058 de 28 de agosto expedido para dictar ordenes de aislamiento social y protocolos de bioseguridad, y no incluye facultades diferentes a las que le atañen como la primera autoridad administrativa del ente territorial, habrá de resolverse no avocar control inmediato de legalidad sobre el referido estatuto.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento del Decreto 005 de 15 de enero de 2021, en control inmediato de legalidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR de la presente decisión al Alcalde Municipal de Chocontá (Cundinamarca), al Ministerio Público y comunicarla a la comunidad en general a través de portal web.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Rengifo Sanguino', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA